

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** radicado bajo el N°. 2021-00049-00, informándole que el apoderado judicial de la parte interesada, Dr. **Boris Enrique Palencia Polanco**, presentó memorial en el que solicita se tenga como dependiente judicial a **MARIA CAMILA QUINTERO SIERRA**. S írvase proveer.

Majagual, Sucre, 17 de septiembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
SOLICITUD: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: BENJAMIN LIZARAZO SOLIS
RAD: 704293184001-2021-00049-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita al despacho reconocer a la joven **MARIA CAMILA QUINTERO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1002487057, como dependiente judicial para que examine el expediente, solicite fotocopias y/o fotografías, reciba copias, retire oficios y desgloses, en general todo lo necesario para cumplir con su labor de dependiente judicial.

El artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 que reza:

*“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. **Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la Universidad**”.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (Negrilla fuera del texto).

Al observer la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en la norma antes citada, por lo que se negará dicha petición.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la dependencia judicial solicitada, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GREGORIO MERCADO SIERRA
Juez (E)

O.L.O.H.